

“Mientras haya soldados tiene que haber disciplina”

**Subjetividad en el régimen disciplinario
del Personal del Servicio Penitenciario Federal**

por Raúl Salinas

*Los pactos que no descansan en la espada no son más que palabras,
sin fuerza para proteger al hombre en modo alguno
Thomas HOBBS, Leviatán.*

En su afrontamiento con el condenado, el verdugo era en cierto modo como el campeón del rey. Campeón sin embargo inconfesable y no reconocido: según la tradición, parece ser, cuando se habían sellado las credenciales del verdugo, no se ponían sobre la mesa sino que se arrojaban al suelo. Conocidos son todos los interdictos que rodeaban aquel "oficio muy necesario" y, sin embargo, "contra natura".

Michel FOUCAULT, Vigilar y castigar.

Doctor Stockmann: ¡Oh! ¡Llámalas como quieras! Pues bien: yo te digo que soy libre en absoluto de tener opinión sobre todas las cosas del mundo.

El Alcalde: ¡Allá tú! Pero no sobre la dirección del balneario. Te lo prohibimos.

Doctor Stockmann. (En el colmo de la indignación.): ¿Que me lo prohibís?... ¡Vosotros!

El Alcalde: ¡Te lo prohíbo yo, y basta! Soy tu superior, y cuando te prohíbo una cosa, te toca obedecer.

Henrik IBSEN. Un enemigo del pueblo.

- No, sé razonable –dijo K–, si hubiese querido que azotasen a estos hombres, no trataría ahora de liberarlos del castigo. Simplemente cerraría la puerta, no querría ver ni oír nada y me iría a mi casa. Sin embargo, no lo hago, sino que pretendo seriamente liberarlos. Si hubiera sospechado que los iban a castigar, no hubiera mencionado sus nombres. No los considero culpables, culpable es la organización, culpables son los funcionarios superiores.

–Así es – dijeron los vigilantes y recibieron de inmediato un latigazo en sus desnudas espaldas.

–Si tuvieras a un juez a merced de tu látigo –dijo K, y bajó el látigo que ya se elevaba otra vez–, no te impediría que lo azotases, todo lo contrario, te daría dinero para motivarte.

Franz Kafka. El Proceso.

*Las Luces, que han descubierto las libertades, inventaron también las disciplinas
Michel FOUCAULT, Vigilar y castigar.*

(A)hí tienes al mensajero del Rey. Está encerrado ahora en la cárcel, cumpliendo su condena; pero el juicio no empezará hasta el próximo miércoles y por supuesto, el crimen se cometerá al final.

-¿Y suponiendo que nunca cometa el crimen? - preguntó Alicia.

-Eso sería tanto mejor, ¿no te parece? - dijo la Reina sujetando con una cinta la venda que se había puesto en el dedo.

Lewis CARROLL. A través del espejo.

Introducción

La limitación de la violencia estatal arbitraria a través de su deslegitimación constituye una de las preocupaciones centrales del discurso de los Derechos Humanos.

Una importante usina de violaciones a derechos humanos está dada por las prácticas desarrolladas a partir del uso de la violencia estatal mediante el sistema penal y, muy particularmente, por las acciones desplegadas en el interior de las cárceles.

El propósito del presente ensayo es prestar atención a algunos de los factores que contribuyen a la ocurrencia de dichas afectaciones a derechos empleando como clave de lectura algunos de los trabajos del filósofo francés Michel Foucault. Específicamente nos centraremos en la configuración del sujeto "*agente penitenciario*" como reflejo y contracara del sujeto de los derechos humanos¹. Indagando en la normativa buscaremos identificar discursos y desentrañar que significan, como se integran, como alimentan las prácticas existentes y se nutren de otras previas, que es definido como problema y como se resuelven las tensiones. En resumen, y teniendo presente el aporte de Benjamín, cuando señala que el significado de la distinción de la violencia en legítima e ilegítima no es evidente sin más², procuraremos identificar que sujeto es producido a través de la disciplina.

Algunos puntos de partida

A efectos de analizar y resaltar algunas características del sujeto agente del Servicio Penitenciario Federal repararemos en las normas que regulan y moldean su actividad e intentaremos identificar la antropología subyacente en la ley. En este sentido, buscaremos aproximarnos a los textos legales evitando el fetichismo normativo y asumiéndolos como equilibrios de poder concretos³ cristalizados en normas que son testimonio actual de luchas previas.⁴

Sostiene Foucault: "(l)a guerra nunca desaparece porque ha presidido el nacimiento de los Estados: el derecho, la paz y las leyes

¹ Kant, Emmanuel. ¿Qué es la ilustración? en Filosofía de la Historia. Nova. Buenos Aires. 1964. Marx, Karl, Sobre la cuestión judía en Escritos de juventud. F.C.E. México. 1982. Arendt, Hannah, Sobre la revolución. Madrid. Alianza, 1988. Raffin, Marcelo. La experiencia del horror. Del Puerto. Buenos Aires. 2006. Rancière, Jacques. Who Is the Subject of the Rights of Man? Disponible en <http://www.16beavergroup.org/mtarchive/archives/001879.php>. Žižek, Slavoj. Against human rights. New Left Review 34, July–August 2005.

² Benjamín, Walter. Ensayos escogidos. Sur. Buenos Aires. 1967.

³ Marx, Karl. Los debates de la Dieta Renana. Barcelona. Gedisa. 2006.

⁴ Foucault, Michel. La verdad y las formas jurídicas. Gedisa. Barcelona. 2003. Foucault, M. El poder psiquiátrico. Fondo de Cultura Económica. Buenos Aires. 2005.

han nacido en la sangre y el fango de batallas y rivalidades que no eran precisamente -como imaginaban filósofos y juristas- batallas y rivalidades ideales. La ley no nace de la naturaleza, junto a las fuentes a las que acuden los primeros pastores. La ley nace de conflictos reales: masacres, conquistas, victorias que tienen su fecha y sus horroríficos héroes; la ley nace de las ciudades incendiadas, de las tierras devastadas; la ley nace con los inocentes que agonizan al amanecer.

Todo esto no significa, empero, que en esta guerra la sociedad, la ley y el Estado sean una suerte de armisticio o la sanción definitiva de las victorias. La ley no es pacificación, porque detrás de la ley la guerra continúa enfureciendo, y de hecho enfurece, dentro de todos los mecanismos de poder, hasta de los más regulares. La guerra es la que constituye el motor de las instituciones y del orden: la paz, hasta en sus mecanismos más ínfimos, hace sordamente la guerra. En otras palabras, detrás de la paz se debe saber ver la guerra; la guerra es la cifra misma de la paz. Estamos entonces en guerra los unos contra los otros: un frente de batalla atraviesa toda la sociedad, continua y permanentemente, poniendo a cada uno de nosotros en un campo o en otro. No existe un sujeto neutral. Somos necesariamente el adversario de alguien.⁵

Si bien sabemos que *"la prisión no es hija de las leyes ni de los códigos, ni del aparato judicial"*⁶ ello no significa que las normas nada expresen o manden.

A la luz de dichas aclaraciones analizaremos el Decreto Nacional 1523 el cual establece el reglamento del régimen disciplinario del Personal del Servicio Penitenciario Federal (en adelante RDSPF), agencia encargada de la gestión de las prisiones federales de la República Argentina. A modo de ejemplos transcribiremos sucesivamente algunos artículos del citado reglamento para graficar algunos conceptos.

El origen temporal del reglamento

Art. 36.- Hacer manifestaciones contrarias al sentimiento patrio y a los principios sustentados por las leyes de la Nación.

Art. 31.- Contraer deudas por motivos viciosos o con subalternos, con personas de malos antecedentes o con particulares con quienes trata por razón del servicio.

Art. 46.- Dar lugar a embargo o concurso civil por deudas contraídas por motivos viciosos, con subalternos, con personas de malos antecedentes o con particulares con quienes trata por razón del servicio.

Art. 217.- Permitir la introducción, tenencia o circulación dentro de la Unidad, de impresos subversivos o pornográficos.

El RDSPF es una norma aprobada el 14 de marzo del año 1968 durante la dictadura militar autodenominada *"Revolución Argentina"*, a

⁵ Foucault, Michel. Genealogía del racismo. Altamira. La Plata. 1996.

⁶ Foucault, M. Vigilar y castigar. Siglo veintiuno editores. Méjico. 1999.

cargo de Juan Carlos Onganía. A propósito del régimen sostiene Calveiro⁷:

"Como si fuera poco, los "arcángeles blindados", como los llamó acertadamente Rouquié, se lanzaron a la defensa de la moralidad y censuraron todo aquello que no correspondiera con su modelo autoritario e integrista (*jerarquía, organización, unidad* eran sus valores principales). Dispusieron el tipo de *comportamiento* que se podía permitir en las calles y, por ejemplo, prohibieron el beso entre hombres y mujeres; ordenaron largo idóneo de cabellos y barbas, que si no correspondían a la norma eran rasurados por la autoridad; fijaron el tipo de *ropa* femenina que debía considerarse moral o inmoral. Una ordenanza de la municipalidad de Buenos Aires, del 27 de julio de 1966, indicaba que en los salones de baile: "La *visibilidad* deberá ser tal que en todo el ámbito del lugar y desde cualquier ángulo del local, se pueda apreciar con absoluta certeza la *diferencia de sexo* de los concurrentes".

Asimismo se condenaba "la fabricación, preparación, exhibición, venta o tenencia de sustancias, drogas o aparatos para usar *con fines de placer*". Se prohibió todo lo que incitara al sexo, desterrado formalmente del *universo ascético-cuartelario*.

El general Onganía consideraba que la Revolución instauraría los principios de "*orden, autoridad, responsabilidad y disciplina*", es decir, los valores de la vida militar dentro de la sociedad. "Autoridad, organización, grandeza nacional. La ideología de la Revolución Argentina significa la *proyección sobre el Estado y la sociedad de los valores de la gran institución burocrática que es el ejército profesional*."

"Personajes como el jefe de la Policía Luis MAGARIDE, erigido en 'guardián de la moralidad' de la ciudad de Buenos Aires, realizaron campañas contra las minifaldas, el pelo largo, los hoteles alojamiento y los clubes poco iluminados".⁸

Así, el origen no democrático de la regulación y su tiempo de vigencia hasta la actualidad constituyen dos notas a destacar, particularmente luego del significativo avance normativo de los DDHH tras su internacionalización posterior a la Segunda Guerra, del proceso democratizador argentino posterior al genocidio de la última dictadura militar (1976-1983), de la reforma constitucional del año 1994 que incorporó pactos y tratados internacionales y de la aprobación de nuevas leyes que regulan el procedimiento penal y la ejecución de las penas privativas de la libertad, incorporando nuevas finalidades declaradas para el encierro.

⁷ Calveiro, Pilar. Política y/o violencia. Norma. Buenos Aires. 2005.

⁸ Raffin, op. cit.

El decreto originalmente estaba destinado a reglamentar la entonces vigente ley 17.236 aprobada el 10 de abril de 1967. Dicha norma fue reemplazada por la ley 20.416 del 18 de mayo de 1973 durante el mandato de facto de Agustín Lanusse. Estamos aquí ante un decreto reglamentario que sobrevive en su vigencia a la norma que vino a complementar.

El contexto en el cual surge la regulación que comentamos es el del enfrentamiento bipolar conocido como "guerra fría".

El texto del reglamento presenta numerosas afinidades con la doctrina de la seguridad nacional. A efectos de ilustrar lo anterior podemos citar algunas expresiones del ideario de Onganía: "(e)n West Point, el día 6 de agosto de 1964, en oportunidad de realizarse la V Conferencia de los Ejércitos Americanos, el Comandante en Jefe del Ejército Argentino, General Onganía, pronunció un discurso donde afirmó, refiriéndose a la subordinación de las FF.AA. al gobierno civil:

«Esté claro, entonces, que tal deber de obediencia habrá dejado de tener vigencia absoluta -refiriéndose a la autoridad del gobierno- si se produce, al amparo de ideologías exóticas, un desborde de autoridad que signifique la conculcación de los principios básicos del sistema republicano de gobierno, o un violento trastocamiento en el equilibrio o independencia de los poderes...

(...)

«Y visto que el pueblo no puede, por sí, ejercitar ese derecho, en virtud de que está inerme, dicha atribución se traslada a las instituciones que él mismo ha armado y a las que les ha fijado la misión de sostener la efectiva vigencia de la Constitución»

(Boletín Público de la Secretaría de Guerra, N° 3411-Bs. As. 10 de septiembre de 1964).

(...)

En setiembre de 1965 había expresado el General Onganía:

«...estamos alineados en la causa común de América: defender nuestro sistema de vida occidental y cristiano contra los embates del totalitarismo rojo».

(«La Razón»-22/9/65.)"⁹

⁹ Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas. Nunca Más. Eudeba. Buenos Aires. 2007.

La militarización

Art. 48.- Constituye falta a este orden, toda infracción a las disposiciones que regulan los deberes de los agentes del Servicio Penitenciario Federal por el grado que ostentan y el cargo que desempeñan, en virtud de la subordinación jerárquica establecida, y en especial las calificadas a continuación.

Art. 107.- Modificar o revocar un castigo impuesto por un superior o hacerlo cumplir deficientemente.

A propósito del contenido del decreto 1523, se trata de una extensa y meticulosa regulación cuyo texto supera los 530 artículos y que tiene como finalidad declarada *"afirmar y mantener dentro y fuera del servicio, la disciplina y el decoro de los agentes penitenciarios federales."* (conf. art. 1). De conformidad con sus normas orgánicas el SPF es una fuerza de seguridad, con una fuerte impronta militar.

Algunos de los rasgos que así la determinan están dados por su verticalidad, jerarquización, obediencia, uso de la fuerza y concepción de la alteridad. De hecho existe para el personal un *"estado penitenciario"* reflejo al *"estado militar"* que poseen los miembros del ejército. Ser agente penitenciario no es un trabajo sino un estado que implica abandonar el estatus civil.

Es posible identificar numerosos elementos de la cultura castrense en el SPF, lo cual puede comprenderse atendiendo, por ejemplo, a los orígenes históricos¹⁰ de la función de la custodia del encierro, la cual se hallaba a cargo de integrantes de la milicia.

Los valores y principios institucionales se relacionan con el valor, vigor, rectitud, obediencia, etc. De acuerdo con su régimen disciplinario el agente penitenciario es un soldado. Resulta casi superflua la aclaración: un integrante del ejército es quien se enfrenta mediante la violencia con un enemigo al que intenta debilitar o suprimir en el marco del estado de excepción que significa la guerra. Son personas para quienes, en última instancia, el cumplimiento de su misión - que constituye su identidad - implica la disposición a morir o matar. Desde

¹⁰ Históricamente la custodia de las cárceles para varones fue desarrollada por personal militar. Levaggi, Abelardo. Las cárceles argentinas de antaño. Ad hoc. Buenos Aires. 2002. Caimari, Lila. Apenas un delincuente. Siglo XXI. Buenos Aires. 2004. Barrenche, Osvaldo. Dentro de la ley, todo. Ediciones Al Margen. La Plata. 2001. Di Lischia, María y Bohovslasky, Ernesto (Eds.). Instituciones y formas del control social en América Latina. Prometeo. Buenos Aires. 2005. Cúneo, Carlos. Las cárceles. Centro editor de América Latina. Buenos Aires. 1971. García Basalo, Juan. El régimen penitenciario argentino. Ediciones librería del jurista. Buenos Aires. 1975. De hecho la vigente ley orgánica del SPF aún regula en su artículo 10: "El nombramiento de Director Nacional deberá recaer en un Oficial Superior de las Fuerzas Armadas de la Nación, del Escalafón Comando y el de Subdirector Nacional en un Oficial Superior del Servicio Penitenciario Federal, del Escalafón Cuerpo General y del grado máximo."

ese punto de vista, la adecuada conducción de la guerra, es lo que originalmente inspiró y justificó la disciplina exigida a los soldados.

El régimen disciplinario militar históricamente ha sido identificado como arbitrario y violento. Tempranamente en nuestra historia, durante el debate de la Asamblea Constituyente del año 1860¹¹ y a propósito del texto del artículo 18 de la Constitución Nacional y la prohibición de los tormentos y azotes, aparecen particularmente ilustrativas algunas exposiciones sostenidas en aquél momento:

“Sr. Mitre —La Comisión había llamado sobre este punto la atención de los señores convencionales, le había dicho que pasaba por mala redacción, porque conforme estaba escrito justificaba las leyes que han abolido los tormentos. Antes del año 24 en que se abolió este modo de ejecutar, no había ninguna ley ni costumbre bárbara como la de ejecutar a lanza o cuchillo. La Comisión no podía permitir, ni por un momento, que estas instituciones hubiesen sido autorizadas por una ley; y al borrar la parte de ese artículo, hace una especie de protesta contra existencia de semejante ley.

Diré algo más por lo que respecta a los azotes como penalidad militar; sea que los azotes se prohíban o no por la Constitución, ella no prohíbe que en el código militar puedan introducirse penalidades que la Constitución no autoriza.

Los primeros criminalistas del mundo han definido al derecho militar como la excepción del derecho; no está sujeto a ninguna regla. En donde hay ejército debe haber disciplina y subordinación, y, entonces, los hombres van sacrificando la libertad, la vida; y consagran todo lo que tienen a la salvación de la causa: el militar no está amparado por la ley común. Así está definido el derecho militar.

Mirada filosóficamente la pena de azotes, creo que estudiando bien la cuestión —apelo al testimonio de los criminalistas que están aquí—, creo que es mucho más humana la pena de azotes; porque las otras penas dignifican al hombre para matarlo. El código inglés salva la vida del hombre por medio de los azotes. Según los códigos antiguos se fusilaba y por eso los códigos ingleses han sido siempre tachados, porque salvaban la dignidad humana matando a sus semejantes por faltas que no merecían tal pena; pero después, mirando filosóficamente y con más altura esta cuestión, se ha dicho que la pena más justa era aquella que podía graduarse según la falta. En el orden militar toda falta es grave. El que levanta la voz al sargento, como el que levanta la espada al coronel,

¹¹ Rodríguez Molas, Ricardo. Historia de la tortura y el orden represivo en la Argentina. Textos documentales. Eudeba. Buenos Aires. 1985.

comete un acto de insurrección y merece una pena grave; y si los azotes están abolidos, es preciso matar al hombre por una pequeña falta cualquiera. Está visto, pues, que la pena por la cual se castiga al hombre salva a la humanidad.

El código militar francés hace un año que ha querido borrar el reguero de sangre que corre por todos sus artículos, porque ha comprendido que el código que salva la dignidad humana es el código más bárbaro. Ha llegado día en que ha habido 43 casos de muerte porque no ha habido otro medio de castigar las faltas graves. Digo, pues, que, considerada filosóficamente, la penalidad de azotes es más humana. Téngase también presente que, diga lo que diga la Constitución, el código militar puede existir, y que la vida de un hombre vale algo más. Un ciudadano cualquiera no puede ser privado de su vida sin juicio, y por el código militar sería privado de la vida por cualquier falta si no hubiera otras penas.

Sr. Esteves Saguí —¿Quiere decir que el Sr. Diputado no está por la supresión?

Sr. Mitre —¿Entonces cree el Sr. Diputado que si se deja el artículo tal como lo propone la Comisión, o con alguna reforma, son nulas las prescripciones del Código? Le diré la consecuencia primordial porque tiene que existir el código. Es que mientras haya soldados tiene que haber disciplina." (...)

Sr. Albariño —Pido la palabra.

Sr. Mármol —Creo que se debe votar la enmienda de la Comisión.

Sr. Albariño —Iba a rectificar algunas palabras de mí honorable amigo el general Mitre; porque está en un error cuando cree que en el ejército se dan azotes porque la ley lo autoriza. No, señores, no hay una sola ley ni ningún código que autorice a ningún jefe para azotar a ningún subalterno.

Sr. Barros Pazos —¿Y los palos, señor?

Sr. Mármol —Todos los días se dan palos.

Sr. Albariño —Tenga consideración el Sr. Convencional que harto hago con tomar la palabra para hablar de mi profesión. Mientras todos hablan yo estoy callado y no interrumpo a nadie. Si el Sr. Convencional me interrumpe no podré desenvolver mis ideas.

He dicho, señores, que no hay un sólo artículo de la ordenanza militar que autorice el castigo corporal con palos ni

azotes al soldado. Voy a contestar a lo que ha dicho el Sr. Convencional.

La ordenanza no autoriza más azotes que las carreras de baqueta, que por Real Orden se prohibieron después. No hay, pues, más autorización que la que se le da al cabo de cuadra para que con una vara de membrillo, que quepa en el cañón del fusil, dé cuatro o seis golpes en el faldón de la casaca, cuando por faltas leves al cumplimiento de su deber es preciso corregirlo. No me citará nadie, señores, un artículo de la ordenanza que diga que se bajan los calzones al soldado para darle azotes, ni que se le quite la casaca para darle golpes de palo en la espalda; es una arbitrariedad. La pena de los azotes aplicada por algunos jefes en el ejército de Buenos Aires se ha tenido por buena; hemos creído que lo era, y se ha empezado a castigar al soldado con palos; pero no ha sido por las leyes patrias, no porque la ordenanza lo mande.”

Las biopolíticas exposiciones de Mitre evidencian que el soldado puede y debe de ser corregido mediante la violencia física para lograr la obediencia y al castigo. Ello es funcional a la soberanía de la autoridad y a la difusión del temor entre los potenciales díscolos. También lo es a la fortaleza y resistencia física que un buen soldado debe poseer. El trato cruel existe, es cotidiano e imprescindible. La ley es anecdótica ó indiferente.

Además la institución no tiene como referencia de actuación a la ley, se halla por fuera de aquella y del discurso de los derechos: reside en el brumoso universo de la excepción.¹²

Creación de subjetividad

Art. 21.— Sustraerse al servicio por enfermedad o males supuestos o valiéndose de cualquier otro medio fraudulento.

Art. 78.— No ejercer las facultades disciplinarias acordadas por este reglamento.

Art. 79.— Revocar de modo manifiestamente injustificado las sanciones impuestas por inferiores, o la no imposición sin causa de las sanciones solicitadas por éstos.

Art. 80.— Ser parcial o arbitrario para corregir a un inferior en el ejercicio de las facultades disciplinarias.

Art. 127.— Inasistir con aviso de dos a seis días en el año.

Art. 128.— Inasistir sin aviso de uno a tres días en el año.

Los discursos y prácticas que definen al sujeto penitenciario constituyen el resultado de unas tecnologías de poder que así lo han determinado. “Por extraño que parezca, el hombre —cuyo conocimiento es considerado por los ingenuos como la más vieja búsqueda desde Sócrates— es indudablemente sólo un desgarrón en el orden de las

¹² Agamben, Giorgio. Homo sacer I. Editora Nacional. Madrid. 2002. Agamben, Giorgio. Homo sacer II. Primera Parte. Estado de Excepción Editora Nacional. Madrid. 2002.

cosas, en todo caso una configuración trazada por la nueva disposición que ha tomado recientemente en el saber. De ahí nacen todas las quimeras de los nuevos humanismos, todas las facilidades de una "antropología", entendida como reflexión general, medio positiva, medio filosófica, sobre el hombre. Sin embargo, reconforta y tranquiliza el pensar que el hombre es sólo una invención reciente, una figura que no tiene ni dos siglos, un simple pliegue en nuestro saber y que desaparecerá en cuanto éste encuentre una forma nueva."¹³

El vínculo entre poder y subjetividad no es lineal ni equiparable a una relación real. Como sostiene Foucault a modo de advertencia: "precaución de método: no considerar el poder como un fenómeno de dominación macizo y homogéneo -dominación de un individuo sobre los otros, de un grupo sobre los otros, de una clase sobre las otras-; tener bien presente que el poder, salvo si se lo considera desde muy arriba y muy lejos, no es algo que se reparte entre quienes lo tienen y lo poseen en exclusividad y quienes no lo tienen y lo sufren. El poder, creo, debe analizarse como algo que circula o, mejor, como algo que sólo funciona en cadena. Nunca se localiza aquí o allá, nunca está en las manos de algunos, nunca se apropia como una riqueza o un bien. El poder funciona. El poder se ejerce en red y, en ella, los individuos no sólo circulan, sino que están siempre en situación de sufrirlo y también de ejercerlo. Nunca son el blanco inerte o consintiente del poder, siempre son sus relevos. En otras palabras, el poder transita por los individuos, no se aplica a ellos.

Así pues, creo que no hay que concebir al individuo como una especie de núcleo elemental, átomo primitivo, materia múltiple e inerte sobre la que se aplica y contra la que golpea el poder, que somete a los individuos o los quiebra. En realidad, uno de los efectos primeros del poder es precisamente hacer que un cuerpo, unos gestos, unos discursos, unos deseos, se identifiquen y constituyan como individuos. Vale decir que el individuo no es quien está enfrente del poder; es, creo, uno de sus efectos primeros. El individuo es un efecto del poder y, al mismo tiempo, en la medida misma en que lo es, es su relevo: el poder transita por el individuo que ha constituido.¹⁴"

La construcción de la subjetividad tampoco implica la inexistencia de resistencias. Muchas de estas son significadas como las amenazas y los problemas que la tecnología disciplinaria viene a conjurar y someter. Un claro ejemplo de ello está dado por la inasistencia al trabajo. En un entorno en donde no existen canales jurídicos para manifestar divergencias las vías de hechos son modos de expresión de disconformidad. Así, la ausencia laboral es una falta de apoyo que a su vez desquicia la rutina diaria, potencia la carencia de personal y obliga

¹³ Foucault, Michel. Las palabras y las cosas. Siglo veintiuno editores. Buenos Aires. 2008. Citado por Raffin, op. cit.

¹⁴ Foucault, Michel. Defender la sociedad. Fondo de cultura económica. Buenos Aires. 2000.

a todo el plantel a permanecer más tiempo en servicio extendiendo la jornada laboral.¹⁵

La institución

Art. 49.- Usar el uniforme en forma incorrecta, incompleta o con aditamentos de prendas, insignias o distintivos no reglamentarios o usar prendas del mismo vistiendo de civil.

Art. 51.- Carecer de aseo y aliño en la persona y en la indumentaria.

Art. 52.- No usar cabello corto.

Art. 125.- No llevar consigo la credencial.

Art. 108.- Presentarse ebrio al servicio; embriagarse en acto del servicio; o fuera del mismo vistiendo uniforme.

Art. 257.- Constituye falta de los agentes en situación de retiro todo acto que, por cualquier medio, comporte menoscabo al respeto debido a la institución o a sus agentes; la condena por delitos dolosos y la infracción a las disposiciones legales que especialmente se les refieren.

Art. 269.- La exoneración consiste en la separación del agente de la institución, y se aplica por causa de indignidad o que afecte gravemente el prestigio de aquélla;

Art. 281.- Son causas de agravación de la sanción:

a) La lesión al prestigio de la institución;

Un rasgo intenso de la subjetividad impuesta a los agentes penitenciarios se relaciona con su pertenencia a *"la institución"*. En términos de la conceptualización efectuada por Goffman "la institución total consiste en un mismo lugar de residencia y trabajo, donde un gran número de individuos en similar situación comparten la rutina diaria, la que es formalmente administrada. Las necesidades humanas son atendidas mediante una organización burocrática, y las actividades se organizan de acuerdo a un sistema de normas cuyo cumplimiento está bajo la supervisión de funcionarios, distantes socialmente de los otros actores. Esta organización rompe las barreras entre las distintas áreas de la vida: el reposo, el trabajo, la alimentación, y las engloba en una única planificación.

Se trata de un híbrido social, en parte comunidad residencial y en parte organización formal. En nuestra sociedad son internados en donde se transforma a las personas." ¹⁶

A su vez los internos y el personal se encuentran diferenciados y separados de modo fuerte.

¹⁵ Mouzo, Karina y Galvani, Mariana. Leyes, normas y prácticas cotidianas en la Policía Federal Argentina y el Servicio Penitenciario Federal. Disponible en http://www.iigg.fsoc.uba.ar/jovenes_investigadores/4jornadasjovenes/EJES/Eje%202%20Poder%20Dominacion%20Violencia/Ponencias%20eje%202/MOUZO,%20Karina%20y%20otros.pdf

¹⁶ Goffman, Irving. Internados. Ensayos sobre la situación social de los enfermos mentales, Amorrortu. Buenos Aires. 1998.

La institución total comprende una concentración espacial, autoridad única, pautas rígidas de conducta, homogeneidad entre sujetos y una racionalidad orientada a cumplir con las finalidades reales de la institución. Entre las reglas surgen pautas de bienestar, valores conjuntos y sistemas de incentivos y sanciones. El SPF comparte numerosas características con las instituciones totales.

La institución establece una identidad colectiva y homogeneizante y posee ribetes míticos, familiares. Esta experiencia de pertenencia común se traduce en un fuerte corporativismo, en un esquema de lealtades y en una reducción de la autonomía individual. A tal punto se encuentra vigente la metáfora orgánica que las raras oportunidades en las cuales se exoneran agentes, el procedimiento se conoce como "purga".

En un entorno de maltrato, abandono, desprestigio y pésimas condiciones laborales la militarización funciona como un paradigma ideológico¹⁷. Comprende un corpus de valores, símbolos y lenguaje que abarca y naturaliza la opresión del Otro y que asume a la violencia como único vínculo posible con el Otro, que es sinónimo de peligro intenso y constante. El discurso del enemigo posibilita demonización y cohesión social al interior de la agencia. Quizás allí radique una de las explicaciones de la afinidad del SPF con el positivismo criminológico biologicista de cuño racista propio de los inicios del siglo pasado. Bajo este prisma el Otro nunca es un humano¹⁸.

Hay que defender la sociedad y defenderse de ella

Art. 34.– Dar pruebas de debilidad moral en acto del servicio.

Art. 160.– Empeñar o prestar a terceros las prendas de uniformes, distintivos, equipos y demás efectos de propiedad del Estado.

Art. 113.– Proporcionar informaciones a la prensa o a particulares, sobre hechos ocurridos entre el personal de la institución, cuyos detalles o antecedentes puedan perjudicar el buen nombre de la misma o revelar informes, órdenes o constancias si media prohibición para ello.

Art. 180.– Conversar estando de facción, con personas ajenas a la institución o con otras que no estén autorizadas, sobre asuntos extraños a su servicio o distraer su atención del mismo en cualquier forma.

La existencia de un interior pone en escena al afuera amenazante y diferente que se potencia con el enemigo interno, los encarcelados. Con relación a la alteridad no es inusual el uso y cristalización de estereotipos frente a personas detenidas y la marcada e infranqueable diferencia entre agentes dotados de un rol de autoridad y los presos.

¹⁷ ¿Qué necesitan hoy los que suben al poder aparte una buena tropa, aguardiente y salchichón? Necesitan el texto. Glucksmann, André. Los maestros pensadores, Barcelona, 1978.

¹⁸ Agamben, Giorgio. Homo sacer I.

Usualmente el afuera es construido y percibido como un espacio caótico y necesitado de orden y protección. Esta viene a ser una de las funciones de la institución y uno de los roles de sus integrantes, los cuales otorgan un sentido, es decir una explicación o coartada sobre la base de la *“lucha o combate y defensa de la sociedad”*. Incluso el emplazamiento espacial de la institución es una expresión de ello. En general, tanto las cárceles como los institutos de formación fueron ubicados en sitios apartados de las ciudades. Amurallados y en los confines.

El afuera necesitado de protección y los enemigos alojados en el interior de las cárceles justifican la acción, incluso cuando es abiertamente ilegal, como ocurre, por ejemplo, con la tortura¹⁹. Valor, virilidad, disciplina, energía, audacia y fuerza física son virtudes del buen combatiente.

En el imaginario el sentimiento de urgencia y necesidad de su función pone en evidencia la posibilidad de ejercer poder y violencia, evita la injerencia política y la corrupción, y permite enfrentarse a situaciones peligrosas y extraordinarias que necesitan intervenciones autoritarias. Hay que defender la sociedad.

La existencia de sitios cerrados y apartados se transforman en el secreto, es decir la negación de la publicidad de los actos de gobierno.

Afuera

Art. 37.– Observar en el servicio o fuera de él una conducta indecorosa.

Art. 38.– Participar en juegos ilícitos.

Art. 39.– Contraer deudas con internos y allegados de internos.

Art. 40.– Ejercer actividad, oficio o profesión que comporte desmedro de la jerarquía o función del agente en la institución.

Art. 41.– Originar o hacerse eco de murmuraciones y darles trascendencia, cuando puedan afectar el honor de un agente.

Art. 194.– Dejar el uniforme o ropa particular al alcance de los internos.

La existencia de un afuera también implica que quienes habitan el exterior carecen de los conocimientos y experiencia que el manejo de la institución exige: el único saber válido es el de sus integrantes. Algo similar ocurre con la ocupación y el dominio sobre el espacio y el territorio carcelario: *los agentes penitenciarios son los soberanos infalibles*.

A su vez dicho saber no proviene de la educación formal. Usualmente los agentes ingresan a una edad muy temprana y no es

¹⁹ Cuerpos castigados. Malos tratos físicos y torturas en cárceles federales. Procuración Penitenciaria de la Nación. Editores del Puerto. Buenos Aires. 2009.

raro que provengan de los estratos sociales más desaventajados o de localidades pequeñas ubicadas en el interior del país.

La trayectoria profesional propuesta implica la posibilidad de una jubilación a temprana edad, salario seguro, cobertura social y en algunas oportunidades recreación y vivienda. Aquella opera como un capital importante que no puede ser puesto en juego por apartarse de la lógica institucional en ejercicio de la divergencia o el sentido crítico.

Progresivamente se va desarrollando una socialización profesional en la cárcel que se funde con altos niveles de violencia, precarias condiciones laborales, desprestigio social, bajas remuneraciones, deteriorada autoestima, carencia de programas de capacitación y asistencia, pocos incentivos y des-incentivos, falta de controles externos y aislamiento, entre otras materias. El adoctrinamiento en creencias cristianas aporta lo suyo a la cultura individual y organizacional.

La alteridad

Art. 224.- Tratar con familiaridad a los internos o entretenerse con ellos en conversaciones de orden particular, no estando autorizado para hacerlo por razones de orden penitenciario; atenderlos en quejas o peticiones sin llenar los requisitos de la vía jerárquica.

Art. 225.- Permitir expresiones adulatorias de los internos hacia los agentes.

Art. 226.- Emplear a los internos en servicios particulares dentro de la Unidad, sin estar autorizado para hacerlo.

Art. 231.- Permitir la visita a los internos, de personas no autorizadas o autorizar la de aquellas de reconocida mala fama.

Art. 240.- Encubrir a un interno en la comisión de una falta.

Art. 244.- Permitir la comunicación entre hombres y mujeres o con menores, alojados en una Unidad.

Art. 252.- Encargarse de comisiones de internos, servirles de intermediarios entre sí o entre personas ajenas a la Unidad, dar noticias y favorecer su comunicación, cualquiera sea el medio empleado.

Art. 256.- Permitir el trato entre hombres y mujeres o con menores alojados en una Unidad.

Art. 347.- La intervención de las personas ajenas a la institución, que resultan perjudicadas por la infracción disciplinaria, debe limitarse a la presentación de la denuncia o al suministro de los informes que la investigación requiera y no se les hará conocer la resolución recaída.

Los derechos de las personas privadas de su libertad no son visualizados como finalidad la actuación del SPF sino como obstáculo para el cumplimiento de su función.

Las personas al pertenecer al bando opuesto pasan a convertirse en objeto de acción. Resultan cosificadas y deshumanizadas, no- semejantes, entes diferentes, distantes. No existe auto percepción como agencia encargada de hacer cumplir la ley.

Al existir una organización diseñada para la guerra de manera refleja al ejército es necesario que exista el adversario. Como sostiene Calveiro: "El enemigo es ese Otro, que comprende todo aquello que no es como yo; un Otro amenazante, peligroso. La lógica binaria es una lógica paranoica, en donde el Otro pretende mi destrucción y es lo suficientemente fuerte como para lograrla. Intenta ejercer sobre mí una dominación total, por ello su persecución también debe ser total.

Como el universo se divide entre mis amigos y mis enemigos, todo aquel que potencialmente considere enemigo, pasa a serlo de hecho. Es un Otro extraño, preferentemente extranjero o infiltrado, un intruso, perfectamente diferente a mí, a quien puedo reconocer de inmediato porque está desprovisto de cualidades humanas."²⁰

La binaria lógica de la guerra interna, del enemigo amenazante, extraño, apátrida y ateo constituye la doctrina de la seguridad nacional.

En términos de Foucault "(l)o que hace la especificidad del racismo moderno no está ligado con mentalidades, con ideologías, con mentiras del poder, sino más bien con la técnica del poder, con la tecnología del poder. Se trata de algo que se aleja cada vez más de la guerra de razas y de esa forma de inteligibilidad histórica que corre por ella, para ponernos dentro de un mecanismo que permita al biopoder ejercerse. El racismo está pues ligado con el funcionamiento de un Estado que está obligado a valerse de la raza, de la eliminación de las razas o de la purificación de la raza para ejercer su poder soberano. El funcionamiento, a través del biopoder, del viejo poder soberano del derecho de muerte, implica el funcionamiento, la instauración y la activación del racismo. Y creo que éste radica efectivamente aquí."²¹

Así, el sujeto destinatario de la intervención estatal pasa a transformarse en un potencial enemigo y los derechos humanos en una manifestación de un sistema permisivo y blando destinado a sobreproteger a los delincuentes, a limitar abusivamente las atribuciones y facultades de los agentes y a favorecer el caos y el desorden.

Los derechos, incluso los propios, resultan en determinadas oportunidades, algo extraño, ajeno, lejano.

²⁰ Calveiro, Pilar. Poder y desaparición. Colihue. Buenos Aires. 1998.

²¹ Foucault, Michel. Op. cit. 3.

¿Sujeto de derechos?

Art. 24.- Asistir de uniforme a manifestaciones o reuniones políticas, o participar en política estando en actividad.

Art. 28.- Tratar con personas de dudosa moralidad o de reconocida mala fama.

Art. 65.- Formular peticiones improcedentes.

Art. 75.- Hacer declaraciones de carácter público o prestarse a reportajes periodísticos, sin autorización superior.

Art. 76.- Expresar disconformidad manifiesta con una orden general del servicio.

Art. 104.- Presentar tres o más agentes simultáneamente, recursos o peticiones.

Art. 263.- El apercibimiento consiste en la advertencia dirigida al agente que comete una falta leve.

Debe formularse en términos claros, precisos y medidos, que no comporten un agravio al agente sancionado.

Art. 264.- Puede ser individual o colectivo; verbal o escrito:

a) El apercibimiento colectivo, consistente en la advertencia dirigida a tres o más agentes, se aplica a los componentes de una dependencia o formación y se anota en el legajo del superior responsable;

La presencia de un orden reglado de manera rígida también es antecedente de la existencia de resistencias, desvíos e indisciplinas que deben ser combatidas y corregidas de manera enérgica y ejemplificadora. El sujeto tradicional de los derechos humanos, dotado de igualdad y libertad y con derecho a pensar, expresarse, asociarse, peticionar ante las autoridades, elegir y ser elegido y resistir la opresión es diferente del sujeto penitenciario. Las restricciones a sus derechos poco saben del principio de legalidad, de la reserva de legalidad, de la intrascendencia de la pena, de la responsabilidad individual o de las garantías judiciales.

La petición colectiva representa el cuestionamiento a la autoridad, es la insubordinación que cuestiona la obediencia silenciosa y por ello es, en la lógica interna, la indisciplina más significativa.

Religión

Art. 45.- No efectuar el capellán la comunicación pertinente cuando ha caducado la autorización eclesiástica para su desempeño.

Al mismo tiempo de la normativa se desprende que la institución cuenta con una creencia religiosa oficial que se cristaliza a través de la presencia de la figura del capellán. Obviamente se trata de una autoridad perteneciente al culto católico, apostólico y romano.

La presencia de la fe religiosa provee de cobertura mística, de rituales comunes y de la idea de un fundamento absoluto, tal y como ocurre con la idea trascendental del dios único y todopoderoso. Además introduce los conceptos de la justificación ultraterrenal absoluta, sacrificio, guerra santa y mesianismo.

La obediencia

Art. 55.– Fumar sin autorización en presencia de un superior.

Art. 56.– Tomar la vereda a un superior o la derecha en despoblado; no saludar o no contestar el saludo, según corresponda.

Art. 63.– Incurrir en falta de contracción y de celo en el servicio y en los deberes anexos al mismo.

Art. 64.– Ordenar a un subalterno, la ejecución de un acto prohibido en el régimen del servicio, aunque el inferior no la cumpla.

Art. 76.– Expresar disconformidad manifiesta con una orden general del servicio.

Art. 82.– Faltar a la obediencia que se debe al superior.

Art. 96.– Adoptar actitudes inconvenientes, usar un lenguaje incorrecto, interjecciones impropias o gritos innecesarios en el trato con otros agentes o particulares.

Art. 99.– Cometer desobediencia ostensible, provocarla o instigar a cometerla.

Art. 213.– Incitar a los internos a una huelga o confabulación contra las autoridades de una Unidad o contra otros internos o para despertar sentimientos de aversión o simpatía respecto de personas o de actos de la autoridad, aunque no se llegue a las vías de hecho.

Otro de los pilares fundamentales de las instituciones estructuradas en torno del uso de la fuerza y la disciplina es la obediencia²².

Aquella implica ausencia de cuestionamientos y reconocimiento de la autoridad natural derivada de la posición jerárquica. Ello ontologiza la desigualdad entre las personas e integra a las polarizaciones hechas de acuerdo al rol asignado.

El único juicio moral válido pasa a ser el elaborado por la autoridad superior. El resto de los agentes pierden su responsabilidad, máxime cuando desde hace tiempo existe una larga cadena de mandos hacia arriba. Nuevamente se hace presente la metáfora orgánica: lo que la cabeza piensa, el brazo lo ejecuta y las espaldas lo aguantan. La distancia con el Otro, la complejidad de los aparatos burocráticos y la internalización de la indiferencia hacia el Otro inciden para facilitar el cumplimiento irrestricto de las órdenes sin mayores cuestionamientos. La lógica burocrática permite la compartimentalización que habilita la ausencia de responsabilidad por los propios actos y por la totalidad de los procesos que producen violaciones a derechos. Las coartadas de la tradición histórica (siempre fue así), la fatalidad (no hay nada que hacer) y la futilidad (¿qué puedo yo hacer?) perfeccionan el proceso de ajenidad.

Hay un monopolio firme de autoridad. Esta es única y siempre fronteriza frente a la posibilidad de abusos. Sólo cabe someterse a la autoridad legítima y nada más. La ausencia de cuestionamientos frente

²² Bauman, Zygmunt. Modernidad y Holocausto. Madrid. Sequitur. 1998. Milgram, Stanley. Obediencia a la autoridad. Desclé De Bower. Bilbao. 1980.

al mandato debe ser internalizada como un reflejo adquirido. Para ello, las amenazas, las degradaciones y los abusos físicos forman parte de las herramientas pedagógicas fundadas en el castigo.

Pueden encontrarse numerosos puntos de contacto en cuanto al uso de tormentos con el denominado servicio militar obligatorio. Este sistema era conocido por las siglas colimba, las cuales hacían referencia a "*correr, limpiar, bailar*"²³. Lo transmitido también es un orden arbitrario, autoritario y violento que luego se replica en el desarrollo de la vida intramuros.

Existen ritos de iniciación en el universo penitenciario. Ellos implican sufrir el tormento. El dolor entendido como humillación y sometimiento es una ruptura con el pasado de la persona que busca constituirse como agente. Implica el abandono de la civilidad previa y de lo que ella representaba: debilidad, caos, ausencia de respeto, es decir aquello que la institución reprueba en su interior y que por ello es a su vez factor de diferenciación con el afuera²⁴.

Ingresar al SPF exige iniciar un proceso de des-subjetivación a través de rituales de despojo de la identidad previa. Ello puede ser definido como un periodo liminar en el cual la persona pasa del cuerpo individual al cuerpo penitenciario.

Una vez que el cuerpo es adiestrado es que se transforma en sujeto. A su vez, el cuerpo del agente es una propiedad de la institución. Desde dicha mirada es que puede comprenderse que los cuerpos de los presos son objetos – o no personas – que son una pertenencia de los penitenciarios. Hacer que padezcan hambre, frío, suciedad, aislamiento, terror, tortura y traslados es la aplicación de la disciplina por los disciplinados. El "*verdugueo*" es la prueba de la existencia del poder en quien atormenta: es poder que se expresa en la posibilidad de forzar al otro a soportar algo que voluntariamente nunca experimentaría.

La agencia sobre la que reposa la producción de orden no puede ser caótica. La disciplina no es un elemento instrumental al cumplimiento de sus fines declarados sino un elemento estructural de la institución.

²³ En esta lógica debe ser leída la Resolución del Ministerio del Interior N° 1141 del 2007. En su artículo 1 ordena: "Instrúyase a los Jefes de la Policía Federal Argentina, Gendarmería Nacional y Prefectura Naval Argentina y al Interventor de la Policía de Seguridad Aeroportuaria para que garanticen que la preparación de los aspirantes a ingresar a las Fuerzas de Seguridad se lleve a cabo impidiendo, en el ejercicio de su actuación profesional, cualquier práctica abusiva, arbitraria o discriminatoria -física o moral- que represente un menoscabo al respeto de los derechos humanos."

²⁴ Algunas situaciones como las mencionadas fueron expresadas en las películas "El bonaerense", "la ola", "el experimento", "la ciudad y los perros" y "a few good men".

Sin abajo no hay arriba, sin afuera no hay adentro. Sin obediencia no hay autoridad. Es autoridad - o superior - el que humilla al Otro, que es inferior.

Las castas de oficiales y sub-oficiales

Art. 50.– No usar el uniforme en actos del servicio o hacer su presentación al superior, sin vestir uniforme.

Art. 53.– No guardar frente a un superior la actitud correcta a que obliga la investidura.

Art. 55.– Fumar sin autorización en presencia de un superior.

Art. 57.– No comunicar las novedades al superior de mayor grado, de entre varios que se encuentren presentes.

Art. 59.– Dirigirse al superior en conversación o imponiéndolo de situaciones del servicio, empleando lenguaje incorrecto o ademanes impropios.

Art. 61.– Ignorar nombres y apellidos y grado de los oficiales superiores de la institución.

Art. 66.– Conceder la venia para un superior, pudiendo el que la otorga solucionar el problema que motiva el pedido.

Art. 73.– Hacer o permitir la circulación de suscripciones, rifas o colectas de cualquier índole, sin la autorización de la superioridad.

Art. 81.– Encomendar a un agente tareas que no corresponden a su grado.

Art. 95.– Jugar de manos o discutir con subalternos estando de servicio.

Art. 103.– Imputar falsamente a los superiores, iguales o subalternos.

Art. 348.– No está permitido a los subordinados o subalternos formular denuncia contra los superiores, porque no les compete la fiscalización de los actos de éstos, salvo en los casos de hechos que los afecten en la responsabilidad del servicio, que constituyan delito o lesionen el honor del agente o el prestigio de la institución.

En "Vigilar y Castigar" Foucault sostiene que "(e)n la disciplina, los elementos son intercambiables puesto que cada uno se define por el lugar que ocupa en una serie, y por la distancia que lo separa de los otros. La unidad en ella no es, pues, ni el territorio (unidad de dominación), ni el lugar (unidad de residencia), sino el *rango*: el lugar que se ocupa en una clasificación, el punto donde se cruzan una línea y una columna, el intervalo en una serie de intervalos que se pueden recorrer unos después de otros. La disciplina, arte del rango y técnica para la transformación de las combinaciones. Individualiza los cuerpos por una localización que no los implanta, pero los distribuye y los hace circular en un sistema de relaciones.

Al organizar las "celdas", los "lugares" y los "rangos", fabrican las disciplinas espacios complejos: arquitectónicos, funcionales y jerárquicos a la vez. Son unos espacios que establecen la fijación y permiten la circulación; recortan segmentos individuales e instauran relaciones operatorias; marcan lugares e indican valores; garantizan la obediencia de los individuos pero también una mejor economía del

tiempo y de los gestos. Son espacios mixtos: reales, ya que rigen la disposición de pabellones, de salas, de mobiliarios; pero ideales, ya que se proyectan sobre la ordenación de las caracterizaciones, de las estimaciones, de las jerarquías. La primera de las grandes operaciones de la disciplina es, pues, la constitución de "cuadros vivos" que transforman las multitudes confusas, inútiles o peligrosas, en multiplicidades ordenadas."

Las jerarquías y rangos son fundamentales en la economía de poder y en la tecnología del SPF. De acuerdo con el artículo 40 de la Ley Orgánica del SPF el personal se organiza en personal superior (oficiales) y personal subalterno (sub-oficiales). A su vez los oficiales pueden ser superiores o simples oficiales y se clasifican en 9 grados.

Los sub-oficiales pueden ser superiores o subalternos y se dividen en 8 grados. Este modelo castrense propicia una brecha significativa entre oficiales y suboficiales, que tiene por consecuencia principal el fomento de una cultura segmentada, altamente excluyente y poco dinámica en el horizonte de desarrollo profesional.

Por otra parte, el esquema de incentivos se ve seriamente limitado, en tanto los ascensos se producen por la existencia de vacantes y el mero paso del tiempo.

De este modo se genera una marcada asimetría en la distribución de los incentivos y ascensos así como en los salarios: los suboficiales, reclutados de los sectores sociales más pobres, son quienes reciben menos capacitación, menos paga, menos posibilidades de movilidad y además deben hacer el trabajo más duro y sustantivo de la agencia: trabajar en los ámbitos de detención y tener contacto directo con los internos. Acaso este sea el fundamento que habilita a que en determinados grados la edad de retiro sea de 45 años (conf. ley 13.018).²⁵

La brecha entre la elite de conducción y el vulgo debe ser infranqueable y su no acatamiento transforma la conducta en una falta inaceptable. Cada agente tiene un superior encargado de controlar su adecuada disciplina. El clasismo se inscribe en el cuerpo.

²⁵ Chacho Álvarez - Nilda Garré Coordinadores. Políticas de Seguridad y Justicia Penal en Argentina. Cepes. Buenos Aires. 2005.

Los castigos

Art. 265.- El arresto consiste en la detención del agente en una dependencia de la institución o en su domicilio y se cumple con los siguientes efectos y modalidades:

j) El agente que cumple arresto en la dependencia donde presta servicios, puede recibir visitas de sus familiares en las horas que su superior determine;

II) La orden de arresto debe ser impartida por el superior que lo impone o por intermedio de otro agente de superior o igual grado que el del agente sancionado;

Art. 264.- Puede ser individual o colectivo; verbal o escrito:

a) El apercibimiento colectivo, consistente en la advertencia dirigida a tres o más agentes, se aplica a los componentes de una dependencia o formación y se anota en el legajo del superior responsable;

b) El apercibimiento verbal se efectúa en privado, pudiendo aplicarse en presencia de los superiores o iguales del agente sancionado, cuando el que apercibe lo considera conveniente y las circunstancias del caso lo justifican; puede aplicarse en público cuando la falta ha sido cometida públicamente;

c) El apercibimiento verbal debe confirmarse por escrito.

Art. 348.- No está permitido a los subordinados o subalternos formular denuncia contra los superiores, porque no les compete la fiscalización de los actos de éstos, salvo en los casos de hechos que los afecten en la responsabilidad del servicio, que constituyan delito o lesionen el honor del agente o el prestigio de la institución.

Una de las penas admitidas para los desviados es la privación de la libertad conocida como arresto, el cual siempre es impuesto por un superior. Nuevamente la manifestación del poder es la capacidad de aplicar violencia.

Al mismo tiempo se impone el silencio y la obediencia ciega del subordinado por sobre el señalamiento de conductas contrarias a la ley. En tanto los agentes integran la institución y le pertenecen es que pueden ser castigados colectivamente. La sanción deja de orientarse al individuo, su discernimiento, culpa y daño y en su lugar se dirige al cuerpo que cada uno integra.

En palabras de Foucault "(e)ste sistema hace que "resista" el conjunto, y lo atraviesa íntegramente por efectos de poder que se apoyan unos sobre otros: vigilantes perpetuamente vigilados. El poder en la vigilancia jerarquizada de las disciplinas no se tiene como se tiene una cosa, no se trasfiere como una propiedad; funciona como una maquinaria. Y si es cierto que su organización piramidal le da un "jefe", es el aparato entero el que produce "poder" y distribuye los individuos en ese campo permanente y continuo. Lo cual permite al poder disciplinario ser a la vez absolutamente indiscreto, ya que está por doquier y siempre alerta, no deja en principio ninguna zona de sombra y controla sin cesar a aquellos mismos que están encargados de

controlarlo; y absolutamente "discreto", ya que funciona permanentemente y en una buena parte en silencio."

El espacio

Art. 187.- Permitir en la Unidad, la entrada de los internos en las oficinas o lugares privados, sin la autorización pertinente o autorizar la salida de aquéllos a otros lugares que no sean los permitidos por las disposiciones vigentes.

Art. 204.- Cualquier acción u omisión que comporte el incumplimiento de una consigna o de los deberes del centinela, imaginaria o custodia.

Art. 206.- Violar una consigna de señal, de reconocimiento u órdenes reservadas o secretas del servicio.

Art. 207.- Omitir durante la noche, la exigencia de la señal de reconocimiento a toda persona que se aproxime al puesto.

Art. 208.- Revelar la señal de reconocimiento a personas no autorizadas para conocerla.

Art. 212.- No adoptar oportunamente los recursos a su alcance para prevenir evasiones, desórdenes, amotinamientos, sublevaciones o para sofocarlos en caso de intentarse o producirse, conforme a las disposiciones vigentes; proceder con retardo o titubeos o no tomar providencias adecuadas a la situación.

De acuerdo con los modelos descritos en "Vigilar y Castigar" la disciplina busca fijar a las personas a lugares. Hacer sujeto es sujetar. Ello en función de facilitar la vigilancia, prevenir los contagios y sediciones, dirigir las interacciones y sobre todo, de volver a los individuos ubicables y útiles.

De allí que la circulación por los espacios sea sumamente reglada y restringida y que sólo los sujetos habilitados, mediante el modo correspondiente, sean quienes puedan acceder y salir.

La visibilidad es antecedente de la adecuada vigilancia. "La inspección: este es el principio único para establecer el orden y para conservarle; pero una inspección de un nuevo género, que obra más sobre la imaginación que sobre los sentidos, y que pone a centenares de hombres en la dependencia de uno solo, dando a este hombre solo una especie de presencia universal en el recinto de su dominio"²⁶.

²⁶ Bentham, Jeremy. El Panóptico. Ediciones de la Piqueta. Madrid. 1989.

La repetición sistemática

Art. 54.– No guardar en formación la compostura debida o estar desatento en instrucción.

Art. 56.– Tomar la vereda a un superior o la derecha en despoblado; no saludar o no contestar el saludo, según corresponda.

Art. 70.– Efectuar la requisita del personal en forma incorrecta.

Art. 126.– Incurrir en impuntualidad de tres a diez veces en el año.

Art. 131.– Adoptar nuevos procedimientos o efectuar cambios en la estructura administrativa, reglamentaria o técnica, sin autorización de la superioridad.

Art. 149.– No realizar debidamente el contralor de los horarios de servicio de los agentes.

La internalización de la ubicación espacial combinada con la reiteración rutinaria de actos constituye uno de los elementos centrales en la construcción del sujeto penitenciario. La actividad seriada, con ritmo monótono y reiterado habilita un control más preciso y un aprendizaje simplificado.

Las órdenes, los procedimientos reglados, la actividad automática y segmentada quitan todo espacio para el cuestionamiento. Los elevados niveles de burocratización, las rutinas y las repeticiones mecánicas otorgan un sentido de destino fatal a las prácticas cotidianas.

El empleo del tiempo

Art. 60.– Omitir, hacerlo deficientemente o retardar la adopción de providencias necesarias o demorar en dar cuenta al superior de hechos que debe conocer, por razones del servicio o del cargo.

Art. 68.– Tutearse o tener familiaridades con otros agentes.

Art. 69.– Jugar de manos o discutir con sus iguales en grado, estando de servicio.

Art. 71.– Sustraerse, estando de servicio, a la atención que debe a su cometido, dedicándose a la lectura de diarios o revistas, a juegos o pasatiempos.

Art. 202.– No efectuar con todo rigor y celo las requisas de los internos, celdas, pabellones, rejas, puertas, talleres y demás lugares; de la correspondencia destinada a los internos; de los vehículos, cargas y efectos que entren o salgan del establecimiento.

Art. 205.– Ejecutar cualquier acto que constituya una falta de respeto o de consideración hacia centinelas, imaginarias o custodias, así como también inducirlos a distracción.

Art. 209.– Disparar el arma sin efectuar las advertencias de rigor.

Art. 210.– Quedarse dormido estando de facción o de guardia.

Las actividades, además de unas coordenadas espaciales y temporales, deben combinarse con rutinas que vuelvan a los cuerpos útiles. El modo es la reiteración seriada a través de una economía del tiempo rápida y eficaz.

La acción seriada y fraccionada tiende a responsabilizar al sujeto exclusivamente por el segmento minúsculo en el cual le toca intervenir.²⁷

Una de las maneras en las cuales se verifican las aptitudes que el rango exige, el nivel del proceso de aprendizaje y las habilidades de cada sujeto (docilidad, rapidez, etc.) es a partir de la prueba que clasifica el mérito.

El examen

Art. 19.- Valerse de recomendaciones de personas ajenas a la institución, para gestionar ascensos, destinos, privilegios, franquicias o cualquier otra medida en beneficio propio.

Art. 20.- Aceptar distinciones de cualquier carácter y valor cuando le son ofrecidas por actos del servicio, sin la previa autorización de la superioridad.

Art. 35.- Cometer fraude en un examen o prueba de competencia.

Art. 163.- Alterar el orden del escalafón, omitir anotaciones en los legajos o hacerlas de manera que puedan dar lugar a errores de concepto; proceder con negligencia en todos aquellos actos que tengan relación con las calificaciones, exámenes y promociones del personal.

Un elemento característico de las tecnologías disciplinarias está dado por la evaluación permanente de los sujetos sometidos. Ello permite ponderar las habilidades, los niveles de desempeño, las desobediencias y los apartamientos de las reglas.

El control minucioso y constante es la herramienta que permite la visibilidad absoluta del alma y el seguimiento de la conformación del cuerpo dócil. Por ello es que debe evaluarse de modo tal que se conjure la parcialidad, la corrupción y la trampa. Incluso la acción meritoria y el premio deben transitar el recorrido burocrático de las jerarquías.

Adicionalmente el examen es un mecanismo que presupone la competencia individual y que promueve la existencia de individuos aislados entre sí.

²⁷ Arendt, Hannah. Eichmann en Jerusalén. Un Estudio Sobre la Banalidad del Mal. Lumen. Barcelona, 1999.

El género

Art. 34.- Dar pruebas de debilidad moral en acto del servicio.

Art. 265.- El arresto consiste en la detención del agente en una dependencia de la institución o en su domicilio y se cumple con los siguientes efectos y modalidades:

g) El agente femenino lo cumple en su domicilio;

El sujeto penitenciario es varón. Esta situación señala un nítido e intenso androcentrismo. Los valores y deméritos expresados en el reglamento disciplinario expresan una institución machista que se identifica con las virtudes tradicionalmente asignadas a los varones. Estos se refieren básicamente a la capacidad de someter, firmeza, vigor, fuerza, dureza. En sociedades patriarcales la agresividad es asignada monopólicamente en al hombre.

Nos hallamos frente a una masculinidad normalizada en la cual no existe, por ejemplo, la homosexualidad. El sujeto penitenciario es un hombre macho, intimidante, que es al mismo tiempo sujeto que ejerce el poder como capacidad de violencia y sumisión. La sociedad patriarcal y la cultura bélica tienen tantos puntos de contacto que resulta imposible diferenciar ambas.

Es en el marco del sesgo de género que pueden interpretarse los tradicionales maltratos a las visitas femeninas de los presos: el cuerpo de la mujer es comprendido como medio, como escenario para la humillación del enemigo que es otro varón.

La figura de las agentes mujeres no tiene espacio ni expresión en el texto del RDSPF. Desde la mirada estereotipada la mujer pertenece al ámbito doméstico y familiar reproductivo. No hay previsiones particulares ni reparos ante discriminación o frente a posibles abusos de la autoridad jerárquica fundados en razones de género o acoso sexual, aún pese al contexto de encierro y los bajísimos niveles de visibilidad desde el exterior.

A modo de conclusión

Tal y como sostiene Raffin: “Es necesario asimismo atender a todas las exclusiones de las definiciones del sujeto que recorrieron los siglos de la modernidad (...) El pensamiento de las Luces y sus epígonos actuaron con unidireccionalidad: todo lo que no entraba en la matriz que habían creado no existía o no merecía atención pues se trataba de lo inhumano.” Pese a actuar como herramienta de opresión, los funcionarios que trabajan con la violencia estatal también pueden ser identificados entre los excluidos y los oprimidos.

El texto del RDSPF no es más que el resultado de procesos históricos y políticos. Dicha estructura legal con su sujeto institucional es la misma que sirvió de soporte a algunas de las prácticas genocidas más atroces de la última dictadura militar. Al mismo tiempo es uno de los factores de la pervivencia de la práctica de la tortura en la Argentina contemporánea.

Factores como el atraso institucional, la extracción social de penitenciarios y presos, la indiferencia social y política hacia las cárceles, los elevados niveles de autonomía institucional en el gobierno de las prisiones, el populismo punitivo, el autoritarismo y la gestión penal de la pobreza inciden para mantener la situación actual. Quizás ello contribuya a explicar que el sistema disciplinario penitenciario resulte más arcaicamente militarizado que el de las propias fuerzas armadas²⁸.

Resulta imperioso abandonar el molde que define al sujeto penitenciario, que desdeña la legalidad, la igualdad y la autonomía, que se funda sobre una cultura de “reserva moral” y diferenciación de la ciudadanía y que ignora la existencia de sujetos de derechos. Los patrones de religiosidad, normalismo, machismo, hermetismo y secreto deben ser superados al igual que la arbitrariedad, el formalismo y la cultura del secreto. Los agentes penitenciarios deben transformarse en ciudadanos, en sujetos titulares de derechos que los poseen y ejercen. Es necesario un profundo trabajo con ellos para que se apropien del discurso de los derechos humanos e internalicen profundamente sus diversos fundamentos éticos, históricos, políticos, filosóficos, prácticos y legales, entre otros.

Algunas claves están dadas por un rediseño institucional que comprenda al sistema disciplinario y a la prevención de conductas negativas y su control. Los principios de acción deben ser la democratización, la horizontalización, la desmilitarización, la profesionalización y el fortalecimiento del gobierno ciudadano y

²⁸ Al respecto ver Comisión Interamericana de Derechos Humanos, casos N° 11.758 — caratulado “Rodolfo Correa Belisle v. Argentina”— y N° 12.167 — caratulado “Argüelles y otros vs. Argentina” y ley 26.394.

democrático, con la consiguiente reducción de la autonomía institucional actual.

Específicamente en cuanto al régimen disciplinario parece recomendable adecuar el sistema a los estándares exigidos por la Constitución Nacional y los Instrumentos Internacionales de Protección de los Derechos Humanos. El objetivo del control disciplinario debe ser asegurar el respeto de la legalidad en lo relacionado con las necesidades de los servicios y funciones de la actividad penitenciaria. Deben ponerse en práctica instancias de control preventivo tales como la contenida en el Protocolo Opcional a la Convención contra la Tortura de las NNUU.

Entre otras medidas debe establecerse la calidad de ciudadano del agente, la operatividad de las garantías constitucionales sustanciales y procedimentales, el respeto de la privacidad y la defensa de la diversidad. Debe evaluarse la prohibición del abuso del ejercicio del poder disciplinario para reprimir ideas o creencias políticas, religiosas o morales, para afectar la dignidad personal, discriminar o promover el odio o el resentimiento y el hostigamiento. Deben adecuarse a la normativa de nivel superior las prohibiciones de trato cruel, inhumano o degradante y tipificarlas específicamente como faltas gravísimas. Algo similar ocurre con la comisión de faltas en virtud de obediencia debida o cumplimiento de ordenes ilegales.

La historia reciente, la situación actual de las cárceles, el caótico y contradictorio momento de transición de una sociedad disciplinaria a una sociedad de control²⁹, las violentas características de nuestra periferia sudamericana, la pervivencia de la pena corporal y el momento presente del capitalismo sirven de entorno para actualizar uno de los planteos efectuados por Foucault en su curso del año 1976 a propósito de la función del derecho.

Entonces sostenía que: "(m)ás precisamente, quiero decir esto: creo que la normalización, las normalizaciones disciplinarias, terminan por chocar cada vez más contra el sistema jurídico de la soberanía; cada vez surge con más claridad la incompatibilidad de unas y otro; cada vez es más necesaria una especie de discurso arbitro, una especie de poder y saber neutral gracias a su sacralización científica. Y es justamente por el lado de la ampliación de la medicina donde, en cierto modo, vemos no digo combinarse, pero si reducirse, intercambiarse o enfrentarse perpetuamente la mecánica de la disciplina y el principio del derecho. El desarrollo de la medicina, la medicalización general del comportamiento, de las conductas, de los discursos, de los deseos, etcétera se llevan a cabo en el frente en que se encuentran los dos estratos heterogéneos de la disciplina y la soberanía.

²⁹ Deleuze, Gilles. *Post-scriptum sobre las sociedades de control* en Conversaciones (1972-1990).PRE-TEXTOS, Valencia. 1999.

Ésa es la razón por la que, contra las usurpaciones de la mecánica disciplinaria, contra el ascenso de un poder que está ligado al saber científico, nos encontramos actualmente en una situación tal que el único recurso existente, aparentemente sólido, a nuestra disposición, es precisamente el recurso o el retorno a un derecho organizado en torno de la soberanía, articulado sobre ese viejo principio. ¿Qué hacemos en concreto cuando queremos objetar algo contra las disciplinas y todos los efectos de saber y poder vinculados a ellas? ¿Qué se hace en la vida? ¿Qué hacen el sindicato de la magistratura u otras instituciones semejantes? ¿Qué se hace si no invocar precisamente ese derecho, ese famoso derecho formal y burgués, que es en realidad el derecho de la soberanía? Y creo que con ello estamos en una especie de cuello de botella, que no podemos seguir haciendo funcionar indefinidamente de esta manera: no podremos limitar los efectos mismos del poder disciplinario con el recurso a la soberanía contra la disciplina.

De hecho, soberanía y disciplina, legislación, derecho de la soberanía y mecánicas disciplinarias son dos elementos absolutamente constitutivos de los mecanismos generales del poder en nuestra sociedad. A decir verdad, para luchar contra las disciplinas o, mejor, contra el poder disciplinario, en la búsqueda de un poder no disciplinario, no habría que apelar al viejo derecho de la soberanía; deberíamos encaminarnos hacia un nuevo derecho, que fuera antidisciplinario pero que al mismo tiempo estuviera liberado del principio de la soberanía." La vieja pregunta de Benjamín acerca de la posibilidad de una regulación no violenta de los conflictos no deja de interpelar a las limitaciones jurídicas al uso de la fuerza.

Post scriptum

El problema del mal y el de la violencia como sinónimo de poder constituyen temas aún pendientes. El inicio de siglo continúa careciendo de una reflexión profunda acerca de las fuerzas de seguridad y las cárceles de la democracia. En tanto el discurso de los derechos humanos no haga un esfuerzo serio por evitar la demonización, abandonar prejuicios y liviandades e intervenir activamente en la realidad siempre estará presente el riesgo de que se repita, otra vez, la misma historia.

Es triste. La polémica contra el PCI debería haberse hecho en la primera mitad de la década pasada. Están retrasados, hijos. Y no importa si entonces ustedes aún no habían nacido... Ahora los periodistas de todo el mundo (incluidos los de la televisión) les lamen (como creo que aún se diga en el lenguaje de las universidades) el culo. Yo no, amigos. Tienen caras de hijos de papá. Buena raza no miente. Tienen el mismo ojo ruin. Son miedosos, ambiguos, desesperados (¡muy bien!) pero también saben como ser prepotentes, chantajistas y seguros: prerrogativas pequeño-burguesas, amigos.

Cuando ayer en Valle Giulia pelearon con los policías, ¡yo simpatizaba con los policías! Porque los policías son hijos de pobres. Vienen de las periferias, campesinas o urbanas. En cuanto a mí, conozco muy bien su vida desde niños a muchachos, las inestimables mil liras, el padre un muchacho también, a causa de la miseria, que no da autoridad. La madre encallecida como un changador, o tierna, a causa de alguna enfermedad, como un canarito; y tantos hermanos; la casucha entre los huertos con la salvia roja (en terrenos de otros, loteados); los bajos fondos sobre las cloacas; o los departamentos en los grandes conglomerados populares, etc.

Y además, miren cómo los visten: como a payasos, con esa tela rústica que apesta a rancho, galpones y pueblo. Lo peor de todo es, por supuesto, el estado psicológico al que los reducen (por unas cuarenta liras al mes): sin sonreír ya nunca más, sin más amistad con el mundo, separados, excluidos (en una exclusión incomparable); humillados por su pérdida de calidad de hombres por la de policías (ser odiados lleva a odiar).

Tienen veinte años, la edad de ustedes, queridos y queridas. Estamos obviamente de acuerdo contra la institución policial. ¡Pero agárrenselas contra el Poder Judicial, y verán! Los muchachos policías que ustedes por

sacro vandalismo (de selecta tradición resurgimental) de hijos de papá, han apaleado, pertenecen a la otra clase social.

En Valle Giulia, ayer, hemos tenido un fragmento de lucha de clase: y ustedes, amigos (aunque de la parte de la razón) eran los ricos, mientras que los policías (que estaban de la parte equivocada) eran los pobres. ¡Linda victoria, entonces, la de ustedes! En estos casos, a los policías se les dan flores, amigos.

Pier Paolo Pasolini. El PCI para los jóvenes

Del otro lado de la reja está la realidad, de
este lado de la reja también está
la realidad; la única irreal
es la reja; la libertad es real aunque no se sabe bien
si pertenece al mundo de los vivos, al
mundo de los muertos, al mundo de las
fantasías o al mundo de la vigilia, al de la explotación o
de la producción.
Los sueños, sueños son; los recuerdos, aquel
cuerpo, ese vaso de vino, el amor y
las flaquezas del amor, por supuesto, forman
parte de la realidad; un disparo en
la noche, en la frente de estos hermanos, de estos hijos,
aquellos
gritos irreales de dolor real de los torturados en
el angelus eterno y siniestro en una brigada de policía
cualquiera
son parte de la memoria, no suponen necesariamente
el presente, pero pertenecen a la realidad. La única aparente
es la reja cuadriculando el cielo, el canto
perdido de un preso, ladrón o combatiente, la voz
fusilada, resucitada al tercer día en un vuelo inmenso
cubriendo la Patagonia
porque las masacres, las redenciones, pertenecen a la realidad,
como
la esperanza rescatada de la pólvora, de la inocencia
estival: son la realidad, como el coraje y la convalecencia
del miedo, ese aire que se resiste a volver después del peligro
como los designios de todo un pueblo que marcha
hacia la victoria
o hacia la muerte, que tropieza, que aprende a defenderse,

a rescatar lo suyo, su
realidad.

Aunque parezca a veces una mentira, la única
mentira no es siquiera la traición, es
simplemente una reja que no pertenece a la realidad.

Paco Urondo. La verdad es la única realidad
Cárcel de Villa Devoto, abril de 1973